

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6106

REAL DECRETO 522/1980, de 14 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir 28.000 millones de pesetas en obligaciones no canjeables denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1980».

La Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero General Presupuestaria, en su artículo ciento dos, número cuatro, autoriza a los Organismos autónomos del Estado para emitir deuda pública dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, debiendo ser establecidas por el Gobierno la cuantía, características y finalidades de cada emisión. Asimismo, la Ley fundacional, actualizada, del Instituto Nacional de Industria, autoriza a éste para emitir obligaciones garantizadas por el Estado.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos ochenta, no cubiertas con aportaciones del Estado y autofinanciación, y de acuerdo con la autorización contenida en los artículos vigésimo tercero, número tres, y vigésimo segundo, número dos, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión por importe de veintiocho mil millones de pesetas nominales con el aval del Estado, en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos ochenta», para ser suscritas a lo largo de dicho ejercicio, y cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento dos, número cuatro, de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, así como con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, y de conformidad con lo establecido en los artículos vigésimo segundo, número dos, y vigésimo tercero, número tres, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir veintiocho mil millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos ochenta».

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de quinientos sesenta mil títulos al portador, de cincuenta mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al quinientos sesenta mil, que devengarán el interés del once y medio por ciento anual, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevara a efecto en el plazo de nueve años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, siendo la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses constante en el período de amortización.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el treinta de marzo y el treinta de septiembre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—Autorizado por el artículo vigésimo segundo, número dos, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria citada en el artículo primero de este Real Decreto, el Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones de acuerdo con la presente disposición, documentando el Ministerio de Hacienda di-

cha garantía mediante el otorgamiento del correspondiente aval del Tesoro.

El Instituto Nacional de Industria, en armonía con lo dispuesto en el artículo ciento veinte, número uno, de la Ley General Presupuestaria ya citada, deberá abonar al Tesoro la comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de oficio a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

6107

REAL DECRETO 523/1980, de 11 de enero, por el que se acepta la cesión al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, por el Ayuntamiento de Huesca, de un inmueble de 3.958 metros cuadrados para la construcción de un Centro de Observación y Clasificación de Menores.

Por el Ayuntamiento de Huesca ha sido ofrecido al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, un inmueble de tres mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro de Observación y Clasificación de Menores.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida cesión, que ha sido informada favorablemente por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la cesión al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, por el Ayuntamiento de Huesca de un inmueble de tres mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, sito en el término municipal, partida Almeriz, que linda: Al Norte, con terrenos de don Mariano Samprieto; Sur, resto de la finca matriz, propiedad del Ayuntamiento; Este, con Ronda Suroeste y don Amadeo Pie, y Oeste, con finca de don Mariano Samprieto, destinada en parte a calle de nueva apertura.

El inmueble cedido se destinará a la construcción de un Centro de Observación y Clasificación de Menores, y la finalidad de la cesión habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE